

ACUERDO N° 317.- En la Ciudad de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de Abril de Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

DIJERON: Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Registro de Juicios Universales, de acuerdo a las disponibilidades tecnológicas que ofrece el sistema de gestión informático, y la futura digitalización de los asientos de aquél.-

Que estando lo expuesto incluido en el funcionamiento del Expediente Electrónico, las referidas disposiciones deberán tenerse presente para el momento en que se formule un nuevo texto ordenado del Reglamento General de Expediente Electrónico.-

Por ello, y de conformidad a las facultades del art. 42 inc. 4° de la Ley Orgánica de Administración de Justicia:

ACORDARON: I) APROBAR la Reglamentación del funcionamiento del Registro de Juicios Universales, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

II) Disponer que la reglamentación aprobada en el pto. I del presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día uno de junio del año 2013.-

III) Tener presente lo aquí dispuesto, para el momento en que se formule un nuevo texto ordenado del Reglamento General de Expediente Electrónico.-

IV) Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

ANEXO ACUERDO N° 317/2013

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES, A INCLUIR EN EL REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Registro Inicial

I.- Al presentarse ante la Mesa General Única juicios testamentarios, sucesorios ab intestato, y protocolización de testamentos, ésta consultará sobre la existencia de otros procesos universales, tanto en la base digitalizada de datos anteriores, como en los registros del sistema Iurix, y procederá a generar un expediente relacionado denominado "RJU" que remitirá luego al Registro de Juicios Universales.-

II.- Al remitir la Mesa General Única la causa al juzgado que se ha designado, hará constar en las observaciones de la asignación la existencia o no de otros juicios, según las consultas electrónicas efectuadas, y el inicio del expediente relacionado "RJU".-

III.- Recibido el expediente relacionado "RJU" por el Registro de Juicios Universales, éste hará constar el inicio de la causa principal mediante una actuación firmada digitalmente, siendo en consecuencia inoficiosa la comunicación del Secretario del Juzgado, respecto del inicio de éstos juicios, que enuncia el art. 116 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. El número del expediente relacionado "RJU" será el número de inscripción en el Registro de Juicios Universales.-

Comunicaciones posteriores

IV.- La inscripción de las actuaciones sobre declaratorias de herederos dictadas en otras jurisdicciones, resoluciones de aperturas de concursos, homologación de concordatos, liquidaciones sin declaración de quiebra, calificación en las quiebras, y rehabilitación en quiebras o concursos, como también la rectificación de los nombres del causante o concursado, será efectuada previa comunicación del Secretario del Juzgado interviniente,

mediante Oficio Relacionado, al Registro de Juicios Universales. Efectuada la toma de razón en los expedientes relacionados “RJU” del sistema Iurix, éste organismo devolverá el Oficio Relacionado con una actuación firmada digitalmente por el encargado del Registro de Juicios Universales, donde informará sobre la inscripción y demás datos, debiendo certificar sobre la existencia de cualquier juicio similar con respecto al mismo causante, dentro de los diez (10) días.-

Los pedidos de informes posteriores al Registro de Juicios Universales por parte de Organismos del Poder Judicial, se realizará por medio de Oficio Relacionado. Los que soliciten los particulares o profesionales, mediante nota y previo pago de la tasa pertinente, se generarán en los expedientes relacionados “RJU”.-

V.- Las actuaciones de los expedientes relacionados “RJU” obrantes en el sistema Iurix, podrán ser consultadas por todas las dependencias del Poder Judicial. La consulta de datos correspondientes a causas que no se encuentren registradas en el sistema informático, se efectuará en la base digitalizada de datos, cuyo link se encontrará en la página web del Poder Judicial, y para cuyo acceso será necesario registrarse.-

Disposición transitoria

VI.- En las causas ingresadas en el sistema informático con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, los Juzgados deberán generar expedientes relacionados “RJU” y remitirlos al Registro de Juicios Universales, en el término de un mes, a partir de que Secretaría de Informática les proporcione el listado detallado de las causas en las que se debe efectuar tal medida.-